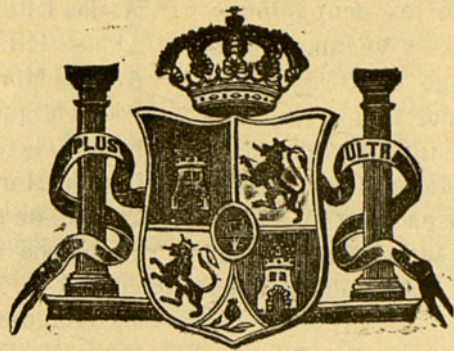


PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas
 Por seis meses. 9'10 »
 Por tres id.... 4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año.... 20 pesetas
 Por seis meses. 10'65 »
 Por tres id.... 6 »
 Números sueltos, 0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 311.)

GOBIERNO CIVIL.

Circulares.

Según me comunica el Juez municipal de Rublacedo de Abajo, el día 14 de Octubre último desapareció de la casa paterna en aquella localidad, el joven Julián Tubilleja Conde, de 18 años, estatura un metro 560 milímetros aproximadamente; viste pantalón y chaleco de pana vieja, elástica, blusa negra, alpargatas blancas y boina azul oscura; va indocumentado y tiene un lunar debajo de cada ojo.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de dicho joven, el que, caso de ser habido, será puesto á disposición del Juzgado comunicante para los efectos que haya lugar.

Burgos 6 de Noviembre de 1902.

EL GOBERNADOR,

Narciso Ribot.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del que se hace llamar Luciano Iturriaga, cuyo verdadero nombre es Luis Landa Ruiz, como de 33 años, rubio, de estatura regular, poco bigote, muy picado de virolas; viste traje negro y boina azul. Dicho sujeto iba conducido por tránsitos ordinarios á disposición del Sr. Gobernador civil de Santander y se ha fugado del depósito municipal de Luena en la no-

che del primero de este mes, y, caso de ser habido, será puesto á mi disposición con las seguridades convenientes para los efectos que haya lugar.

Burgos 6 de Noviembre de 1902.

EL GOBERNADOR,

Narciso Ribot.

Minas.

D. NARCISO RIBOT, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por Don Crisógono Benito, vecino de esta ciudad, en el día 3 del actual, un escrito para registrar una mina de carbon, con el nombre de «Julian», en término del pueblo de Hontoria del Pilar y Palacios de la Sierra, Ayuntamiento de id., sitio llamado Fuente-Esneda, lindante al N. con término de Palacios, S. id. de Palacios y Hontoria, E. quirriado de los dos pueblos y O. alto de juega á los bolos, designando las veinticinco pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la entrada á una zanja ó trinchera en cuyo fondo hay una boca mina con galería recientemente hecha, y desde dicho punto de partida se medirán en dirección NE. 100 metros y se colocará la primera estaca, de esta SE. 300 la segunda, al SO. 500 la tercera, al NO. 500 la cuarta, al NE. 500 la quinta y de ésta en dirección SE. 200 metros á la primera estaca, cerrando el perímetro.

Y admitido dicho registro por decreto de este día, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el artículo 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días;

en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 5 de Noviembre de 1902.

Narciso Ribot.

D. NARCISO RIBOT, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por Don Buenaventura Arenal, vecino de Pradoluengo, en el día 4 del actual, un escrito para registrar una mina de yeso con el nombre de «Descubierta», en término del pueblo de Pradoluengo, Ayuntamiento de id., sitio llamado San Roque, lindante al N. con terreno común y tierras de particulares, al S. con el juego de pelota y carretera de Belorado, al E. con la mina «Francisca» y terreno del común y al O. con la carretera y tierras particulares, designando las cinco pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la esquina N. de la Hermita titulada de San Roque, desde este punto se tomarán 500 metros en dirección al N. y se colocará la primera estaca, 100 metros al O. la segunda, 500 al S. la tercera y desde ésta se tomarán 100 metros al E. ó sea al punto de partida, quedando cerrado el rectángulo de las cinco pertenencias.

Y admitido dicho registro por decreto de este día, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 5 de Noviembre de 1902.

Narciso Ribot.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES.

Circular.

Impuesto del 1 por 100 sobre los pagos.

En cumplimiento del apartado 3.º del art. 17 del Reglamento de 10 de Agosto de 1893, dentro del mes de Octubre próximo pasado han debido presentar los municipios de esta provincia en la Administración de Contribuciones, certificación que acredite detallada y separadamente todos y cada uno de los pagos realizados en los meses de Julio, Agosto y Septiembre; y como quiera que son muchos los Ayuntamientos que no lo han efectuado, y algunos que están en descubierto por el primero y segundo trimestre, se les recuerda dicho precepto, en la inteligencia que de no verificarlo en el término de diez días se propondrá la multa de 17'50 pesetas, con que desde luego quedan conminados.

Lo que se avisa á las Corporaciones para que cumplimenten este servicio, sin incurrir en las responsabilidades señaladas.

Burgos 6 de Noviembre de 1902.

—El Administrador de Contribuciones, Félix de Bascaran.—V.º B.º

—El Delegado de Hacienda, Solano.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

D. Marciano Irazu Diaz, Escribano actuario del Juzgado de instrucción de esta ciudad y su partido,

Doy fé: Que en este Juzgado y por mi testimonio se ha seguido incidente de pobreza promovido por el Procurador D. Lino Santamaría Tristan, en nombre de D. Crisanto Azofra Barriuso, vecino de esta ciudad, para litigar con su convecino D. Timoteo San Millan como representante de D. Daniel Gil Romo, que lo es de Barcelona, en cuyos autos se ha dictado sentencia con fecha de ayer que comprende

la parte dispositiva que á la letra se copia.

Parte dispositiva. — Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á D. Crisanto Azofra Barriuso, vecino de esta ciudad, con los beneficios que la ley concede á los de su clase para litigar con su convecino D. Timoteo San Millan, como representante de don Daniel Gil Romo, que lo es de Barcelona, sin perjuicio de lo que preceptúan los artículos del 36 al 40 de la referida ley de Enjuiciamiento civil, y de conformidad con el 283 de la misma, insértese un edicto en el Boletín oficial de esta provincia, comprensivo de la parte dispositiva de esta sentencia en la forma y á los fines prevenidos en la referida ley por la rebeldía del demandado D. Timoteo San Millan.

La sentencia cuya parte dispositiva queda inserta fué publicada con las formalidades de la ley en el mismo día.

Es cierto lo relacionado y lo inserto corresponde á la letra con su original, á que me remito.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido y firmo el presente en Burgos á 4 de Noviembre de 1902. = Marciano Irazu. = V.º B.º = El Juez, Polanco.

Baltanás.

D. Pedro Maria de Castro Fernández, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente hago saber: que en el referido Juzgado y Escribanía del refrendante se sigue causa criminal de oficio sobre robo, cometido en la noche del 29 al 30 de Octubre último, de un macho de seis á seis y media cuartas de alzada, de once años, pelo negro y con varios lunares blancos; dos mantas, una forrada de paño que se destinaba para sudadero y otra más pequeña acuadrillada; un tapa-bocas pequeño, de color, y un cabezón, de la pertenencia de Ruperto Esteban Baranda, vecino de Cevico Navero.

Y en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, y de mi parte les ruego y encargo se sirvan proceder á la busca de los objetos arriba indicados, poniéndolos á mi disposición con las personas en cuyo poder se hallen.

Dado en Baltanás á 3 de Noviembre de 1902. = Pedro Maria de Castro. = Por mandato de su Sría., Pablo Llanos.

Tordueles.

D. Anastasio Merino Ramos, Secretario del Juzgado municipal de este distrito,

Certifico: Que en este Juzgado se ha celebrado juicio verbal civil á instancia de D. Demetrio Ruiz Quecedo, soltero, mayor de edad,

Licenciado en Medicina y Cirugía y Medico con residencia en este mismo pueblo, contra D.ª Modesta Merino Merino, viuda, mayor de edad, dedicada á las ocupaciones propias de su sexo y vecina de este pueblo, sobre pago de 37'85 pesetas, cuyo juicio por la no comparecencia de la demandada, á pesar de haber sido citada en legal forma, se ha tramitado en su rebeldía y se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Encabezamiento. — En Tordueles, á 11 de Octubre de 1902, el señor D. Máximo Blanco Camarero, Juez municipal del mismo, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal civil; y

Parte dispositiva. — Visto el artículo 729 de la ley de Enjuiciamiento civil y demás con él concordantes. Fallo: Que debo declarar y declaro litigante rebelde á la demandada Modesta Merino Merino, á la cual la condeno al pago de 37'85 pesetas que se la reclaman en el precedente juicio, á fin de que tan pronto como esta sentencia merezca ejecución pague al demandante la expresada suma, condenándola así bien al pago de los gastos y costas originadas y que se originen hasta su completa terminación. Así por esta mi sentencia, que se notificará personalmente al demandante y por la no comparecencia y rebeldía de la demandada en los estrados del Juzgado, en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de dicha ley, publicándose por edictos el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el Boletín oficial de la provincia, así definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo. = El Juez municipal, Máximo Blanco.

Y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, en virtud de haber sido declarada rebelde la demandada Modesta Merino Merino, expido la presente, que firmo con el visto bueno del señor Juez municipal el que lo sella con el de este Juzgado, en Tordueles á 11 de Octubre de 1902. = El Secretario, Anastasio Merino. = V. B.º = El Juez municipal, Máximo Blanco.

ANUNCIOS OFICIALES.

OBRAS PÚBLICAS.

Relación rectificada de los propietarios á quienes afecta la expropiación de fincas en el término municipal de Milagros, con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden del Alto de Milagros á Adrada.

Domingo Gil Vela, de Milagros.
Benigno Gil Ulloa, id.
Félix de Blas y Blas, id.
Gerónimo Antón Sanz, id.
Sebastián Abad Vela, id.
Acisclo Villagra Bergón, id.
Plácido Abad y Abad, id.

Maria Alonso Gil, id.
Antolina Vela Moral, id.
Pablo Vela Moral, id.
Sebastián Pascual Vela, id.
Matías Ulloa García, id.
Alonso Gil Abad, id.
Andrés Moral Alonso, id.
Pedro Miguel Encinas, id.
Benito Garcia Vela, id.
Ramón Moral Abad, id.
Cañada de ganadería, id.
Francisco Moral Garcia, Fuentelcésped.

Marcelo de Blas Agraz, Milagros.
Pablo Vela Moral, id.
Catalina Garcia Sanz, id.
Faustino Moral Abad, id.
Eugenio Guijarro González, id.
Tomás Rahona Abad, id.
Domingo Benito Sanz, id.
Juan González y González, Torregalindo.

Juan Abad del Val, Milagros.
Nicolás Abad del Cura, id.
Lo que se anuncia al público para que los interesados en la expropiación puedan formular las reclamaciones que juzguen oportunas durante el plazo de 15 días sobre la necesidad de la ocupación de sus respectivas fincas, con arreglo á lo prevenido en el art. 17 de la ley de 10 de Enero de 1879.

Burgos 6 de Noviembre de 1902.
= El Ingeniero Jefe, Pascual Landa.

Alcaldía de Burgos.

Debiendo reunirse los representantes del partido judicial de esta ciudad el día 15 del corriente mes y hora de las doce, en el Ayuntamiento de la Capital, á fin de fijar y aprobar, en su caso, el presupuesto particular de obligaciones carcelarias que ha de regir el año próximo de 1903, para cuyo acto han sido convenientemente citados, se previene por el presente anuncio que, cualquiera que sea el número de los asistentes á esa reunión se tomará acuerdo, entendiéndose que los que no asistan el día señalado, se conforman con lo resuelto por los demás.

Burgos 5 de Noviembre de 1902.
El Alcalde, José Plaza.

Debiendo reunirse los representantes del partido judicial de esta ciudad el día 15 del corriente mes y hora de las doce y treinta, en el Ayuntamiento de la Capital, á fin de examinar y aprobar la cuenta de ingresos y gastos carcelarios correspondiente al año de 1901, para cuyo acto han sido convenientemente citados, se previene por el presente anuncio que, cualquiera que sea el número de los asistentes á esa reunión se tomará acuerdo, entendiéndose que los que no asistan el día señalado se conforman con lo resuelto por los demás.

Burgos 5 de Noviembre de 1902.
= El Alcalde, José Plaza.

Alcaldía de Villarcayo.

Presupuesto ordinario de gastos é ingresos de la carcel de este partido judicial para el año de 1903.

GASTOS.	Pesetas.
Sueldo del Jefe de la carcel.	1000
Id. del Vigilante 2.º.....	700
Id. del Médico.....	500
Id. del Farmacéutico.....	150
Id. del Barbero.....	30
Id. del Depositario.....	200
Id. del Demandadero.....	50
Id. del Capellán.....	200
Para ornamentación de la Capilla.....	200
Oblata para la misma...	40
Gratificación al Secretario por trabajos de contabilidad.....	300
Para material de oficina.	250
Socorros á presos estantes en la carcel, á razón de 50 céntimos de peseta diarios	2000
Socorros á presos transeuntes.....	200
Combustible, limpieza y aseo de la cárcel.....	400
Para limpieza del pozo negro de la misma.....	100
Alumbrado eléctrico del edificio y reposición del material.....	250
Para adquisición de petates nuevos con destino á los dormitorios.....	150
Id. de paja para relleno de los mismos.....	50
Id. de ropas con destino á las camas de los presos enfermos.....	150
Para estancias que causen los presos en la enfermería durante el año.....	175
Lavado y cosido de ropas.	100
Renta de aguas potables y reposición de cañerías...	250
Blanqueo de los calabozos y demás dependencias..	125
Reposición y revoques de los muros interiores y exteriores de la carcel....	250
Adquisición de efectos y mobiliario de la cárcel y reposición de los de la sala de visitas.....	200
Para pago del seguro de incendios de la cárcel...	15
Para gastos imprevistos..	602'15
Total gastos....	8637'15
INGRESOS.	
Por el saldo que resulta á favor del partido en la liquidación de la cuenta correspondiente al ejercicio del año de 1901....	2188'76
Por repartimiento entre los Ayuntamientos que en la actualidad constituyen este partido judicial, con arreglo al número de habitantes que cada uno tiene.....	6448'39
Total ingresos...	6837'15

Reparto de las 6448'39 pesetas entre todos los pueblos del partido.

AYUNTAMIENTOS.	Cuotas. Pesetas,
Aforados de Moneo.....	72'54
Aldeas de Medina.....	225'29
Alfoz de Bricia.....	208'26
Alfoz de Santa Gadea....	94'77
Berberana.....	53'95
Bocos.....	27'95
Cubillos del Rojo.....	35'88
Espinosa de los Monteros.	472'94
Junta de la Cerca.....	112'58
Junta de Oteo.....	296'14
Junta de Puentevedey.....	71'11
Junta de Rio de Losa....	85'54
Junta de S. Martin de Losa	97'24
Junta de Traslaloma....	173'55
Junta de Villalba de Losa.	112'97
Jurisdicción de S. Zadornil	64'09
Medina de Pomar.....	307'71
Mer. de Castilla la Vieja..	387'27
Merindad de Cuestaurria.	278'46
Merindad de Montija....	376'35
Merindad de Sotoscueva..	369'20
Merindad de Valdeporres.	278'20
Merindad de Valdivielso..	507'39
P. de la Sierra en Tobalina	93'34
Pesadas de Burgos.....	20'15
Pesquera de Ebro.....	46'54
Trespaderne.....	106'34
Valle de Hoz de Arreba .	287'04
Valle de Manzanedo.....	147'03
Valle de Tobalina....	554'84
Valle de Valdebezana....	260'91
Valle de Zamanzas.....	77'87
Villaescusa del Butrón...	38'48
Villarcayo.....	106'47
Total.....	6448'39

Villarcayo 2 de Octubre de 1902.
=El Alcalde, Avelino Alonso de Porres.

Por acuerdo del Ayuntamiento de esta villa, fecha 19 de Octubre último, se saca á pública subasta para todo el año de 1903 la cobranza del arbitrio municipal sobre pesas y medidas de uso obligatorio y su alquiler, bajo el pliego de condiciones y tarifa adjunta que se hallan de manifiesto en esta Secretaría.

El remate tendrá lugar el dia 23 del actual, y en su caso, el 30 del mismo, de once á doce, en el salón de actos públicos de esta casa consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, Teniente ó Concejal en quien delegue, asistiendo al acto otro Concejal designado por el Ayuntamiento y el Secretario de la Corporación.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 6.500 pesetas, debiendo ingresar en la Depositaria municipal la suma de 325 pesetas, importe del 5 por 100, como depósito provisional para poder tomar parte en la licitación.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel de peseta, ajustadas al modelo que se inserta á continuación y á la instrucción para la contratación de servicios de 26 de Abril

de 1900, á las que acompañarán la cédula personal y el resguardo que acredite haber constituido el depósito exigido.

El rematante, dentro de los diez dias siguientes al en que se le notifique la aprobación de la subasta, prestará fianza metálica del 10 por 100 del arriendo en la Depositaria municipal.

El arrendatario abonará con puntualidad en la Depositaria municipal el importe del arriendo en doce plazos iguales, ó sea en los dias 5 de cada mes, á excepción del mes de Diciembre, que también lo verificará el dia 30 lo correspondiente al mismo.

El Letrado designado por la Corporación para el bastanteo de los poderes, si llegara el caso á que se refiere el art. 15 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, lo será cualquiera de los matriculados en esta villa.

Conforme á lo que dispone el art. 8.º, apartado 10.º del citado Real decreto, se declara que en el periodo de diez dias que han estado anunciados los acuerdos á que se refiere el art. 29 del repetido Real decreto, no se ha producido reclamación alguna.

Villarcayo 4 de Noviembre de 1902.=El Alcalde, Avelino Alonso de Porres.

Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., vecino de....., enterado del pliego de condiciones y tarifa adjunta, ofrece la cantidad de (en letra) pesetas por el arriendo del arbitrio sobre pesas y medidas de uso obligatorio y su alquiler durante el año próximo de 1903.
(Fecha y firma del proponente.)

Alcaldía de Castrogeriz.

El Ayuntamiento de esta villa, sin perjuicio de lo que en su día resuelva la Junta municipal, ha acordado, al aprobar el proyecto de presupuesto ordinario para 1903, imponer 1'50 pesetas en cada 100 kilogramos de paja de legumbres, 65 céntimos en la de cereales y 10 en igual unidad de leña que se consuman en el distrito durante el expresado periodo.

Lo que se hace público con el fin de que el que se crea perjudicado con dicho acuerdo pueda reclamar en el término de quince dias, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo se encontrarán de manifiesto en la Secretaria municipal el expresado presupuesto y el expediente de arbitrios exrtaordinarios á disposición de cuantas personas deseen examinarlos.

Castrogeriz 29 de Octubre de 1902.=El Alcalde, Feliciano Rodriguez.

Alcaldía de Villalbilla de Gumiel.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que todos los

artículos de consumo que se han de expender en esta localidad en el próximo año de 1903 sean rematados á la venta libre en pública subasta en la sala consistorial de este municipio en los dias 16 y 23 del corriente, á las diez de la mañana; advirtiendo que si en la primera subasta se presentan licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Villalbilla de Gumiel 4 de Noviembre de de 1902. = El Alcalde, Pedro Arauzo.

Igual anuncio hace el Alcalde de Villarcayo para los dias 23 y 30, á las diez.

El de Ibrillos para los dias 16 y 23.

El de Riocavado de la Sierra para los mismos dias y hora.

El de Palacios de Riopisuerga para los dias 20 y 30, á las diez.

El de Merindad de Valdeporres para el dia 23, á las catorce.

El de Marmellar de Abajo para los dias 15 y 22, á las dos, respecto del vino, aguardiente y aceite, á la venta exclusiva.

El de Castrillo del Val para los dias 15 y 22, á las tres, respecto del vino, aceite, aguardiente, sal y carnes.

El de Hurones para los dias 14 y 22, á las nueve, respecto de vinos, aceites y aguardientes.

El de Villalomez para los dias 16 y 23, á las dos, respecto de vino, aguardiente, aceite, petróleo, jabones y carnes.

El de Carazo para los dias 9 y 16, á las once, respecto de líquidos, sal y carnes frescas y saladas.

El de San Mamés de Burgos para los dias 11 y 18, á las ocho, respecto de vinos, aguardientes y alcoholes.

El de Peñaranda de Duero para el dia 14 de Diciembre, á las once, respecto de aceites, aguardientes y carnes á la exclusiva y el jabón y fresco de mar á la venta libre.

Alcaldía de La Piedra.

Formados los repartimientos de contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana de este distrito para el año próximo de 1903, quedan expuestos al público por término de ocho dias en la Secretaría del Ayuntamiento, con arreglo á lo dispuesto por el reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

La Piedra 1.º de Noviembre de 1902.=El Alcalde, Florencio Peña.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Haza.

Quintanillabón.
Pardilla.
Junta de Traslaloma.
Cueva-Cardiel.
Solarana.
Solas de Bureba.
Santibañez del Val.
Zarzosa de Riopisuerga.
Arauzo de Miel.
Bañuelos de Bureba.
Ibrillos.

Prádanos de Bureba.
Fuentecén.
Villalbos.
Villamiel de la Sierra.
Quintana del Pidío.
Hurones.
Oquillas.
Bascuñana.
Santa Cruz del Valle.
Sierra en Tobalina.
Huerta del Rey.
Mazuela.
Hormaza.
Cardeñadijo.
Reinoso.

Respecto de rústica y pecuaria:
Torrecilla del Monte.
San Mamés de Burgos.
Ciadoncha.
Castildelgado.
Respecto de rústica:
Villayuda.

Alcaldía de San Mamés de Burgos.

Formado el padrón de edificios y solares para el año de 1903, se halla expuesto por término de ocho dias, á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas.

San Mamés de Burgos 31 de Octubre de 1902.=El Alcalde, Honorio Herrera.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Solas de Bureba.
Castildelgado.
Villayuda.
Merindad de Cuesta-Urria.

Alcaldía de Valdezate.

Aprobado el presupuesto municipal para el año de 1903, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias, durante los cuales pueden examinarle los vecinos que lo tengan por conveniente y presentar contra el mismo las reclamaciones que juzguen oportunas, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Valdezate 3 de Noviembre de 1902.=El Alcalde, Antonio de Pedro.

Igual anuncio hace el Alcalde de Marmellar de Abajo.

Alcaldía de Reinoso.

Formada por esta Alcaldía la matrícula industrial para el próximo año de 1903, queda expuesta al público por término de ocho dias en la Secretaría de este Ayuntamiento para que los contribuyentes puedan examinarla y hacer las reclamaciones que crean procedentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Reinoso 6 de Noviembre de 1902 = El Alcalde, Félix Vilumbrales.

Igual anuncio hace el Alcalde de Villayuda.

Alcaldía de Villayuda.

Terminado el padrón de carruajes de lujo de este distrito para el próximo año de 1903, queda expuesto al público en la Secretaría

de este municipio por término de ocho días para que los contribuyentes interesados puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

Villayuda 2 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, P. A., Román Andrés Miguel.

Alcaldía de Villarmero.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este distrito, dotada con el haber de 30 pesetas, cobradas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de dos familias pobres, pobres transeuntes y reconocimiento de los quintos.

Los aspirantes tendrán derecho á dicha plaza:

Primero. El que más próximo se halle á la población para hacer la visita á los pobres.

Segundo. El que mejores notas presente ante el Ayuntamiento el día que se dé la plaza.

Los aspirantes á dicha plaza, que serán Licenciados en Medicina y Cirugía, lo solicitarán dentro del término de 15 días por medio de instancia dirigida á esta Alcaldía, las cuales presentarán en la Secretaría del mismo.

Villarmero 29 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Carlos Franco.

Alcaldía de Buniel.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con cien pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales por la asistencia de diez familias pobres y casos de oficio.

Los aspirantes á ella, que serán Licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues transcurridos que sean se proveerá.

Buniel 3 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Miguel Martínez.

Alcaldía de Arauzo de Miel.

Por terminación de contrato, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 350 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de 10 familias pobres y demás obligaciones que á los facultativos municipales impone el art. 2.º del Reglamento para el servicio benéfico-sanitario de los pueblos de 14 de Junio de 1901.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Arauzo de Miel 3 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Manuel Cámara.

Alcaldía de Villegas.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa por defunción del que la desempeñaba Don Guillermo Lanchares, con la dotación anual de 200 pesetas, por la asistencia de 12 familias pobres y casos de oficio, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, pudiendo además contratar el agraciado con 180 á 185 vecinos, que pagarán en el mes de Septiembre de cada año fanega y media de trigo mocho cada vecino.

Los aspirantes á dicha plaza han de ser Licenciados en Medicina y Cirugía y llevar cuando menos dos años de práctica, pueden presentar sus solicitudes en esta Alcaldía, acompañadas de la hoja de servicios que tengan por conveniente, en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Villegas 31 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Amancio Benito.

12.º Tercio de la Guardia civil.

Comandancia de Burgos.

D. Bruno Fraile Sanchez, primer Teniente de la quinta compañía de la Comandancia de la Guardia civil de Burgos y Jefe de la línea de Espinosa de los Monteros,

Hago saber: que necesitando tomar en arriendo una casa para que sirva de cuartel á la fuerza del Cuerpo, de que consta el puesto establecido en la villa de Oña, por haber sido despedida de la que ocupa en la actualidad, los propietarios que deseen alquilar alguna presentarán sus proposiciones en el término de 30 días, que empezarán á contarse desde el día que tenga lugar la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en la casa-Cuartel que ocupa la fuerza en dicha villa, sita en la Plaza de la Constitución, números 11 y 13, con sujeción al siguiente

Pliego de condiciones.

1.º El alquiler que se estipule será pagado anualmente con cargo al art. 2.º, cap. 7.º, sección 6.ª del presupuesto, cuando se haga el abono correspondiente al Cuerpo por concepto de acuartelamiento.

2.º El edificio ha de ser suficiente para pabellón del Sr. Oficial independiente, mas para albergar cómodamente á siete individuos casados con la debida independencia, sala de armas, siete cocinas, cuadra para dos caballos y patio ó portal.

3.º El dueño de la casa queda obligado á practicar en ella todas las obras que sean necesarias para la conservación del edificio y cuyos deterioros provengan de su uso natural, así como á reparar cuantos ocasionen los temporales, siendo de su cuenta verificar un blanqueo general todos los años, como igualmente la limpieza de los escusados ó pozos negros en los meses de Abril ó Mayo.

4.º Las obras que hayan de practicarse por deterioros que ocasionen los individuos del Cuerpo serán pagados precisamente á cuenta de éstos.

5.º Siempre que el propietario desee rescindir el contrato, habrá de avisar con dos meses de anticipación al Jefe de la Comandancia, por conducto del Comandante del puesto, ó él por sí directamente.

6.º A lo propio queda obligado el expresado Jefe, excepto en los casos que por disposición superior tenga que salir la fuerza del puesto de la referida localidad, bien sea por reconcentración en la Capital ó por cualquier servicio que exijan las circunstancias, pues solo por estas causas quedará anulado el contrato desde que aquellas salgan de la población y deje completamente desalojada la casa.

7.º Si á pesar de lo estipulado en la cláusula anterior continuasen en la casa las familias de los Guardias, será objeto de una disposición especial del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación mantener ó no vigentes las anteriores condiciones.

8.º Al ser entregada la casa á su propietario se hará con el completo de cristales, cerraduras ó llaves, en cuya forma las recibirá el Cuerpo, cuando por dicho Ministerio sean aprobados los correspondientes contratos de arriendo, entendiéndose que, con arreglo á lo dispuesto en la ley de Presupuestos vigente, sufrirá el dueño el descuento correspondiente por razón de pagos al Estado al percibir el alquiler.

Oña 2 de Noviembre de 1902.—Bruno Fraile Sanchez.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Patronato y Administración de la Memoria de D. Tomás de Céspedes.

Hallándose vacantes dos de las cuatro pensiones instituidas por el fundador de esta Memoria D. Tomás de Céspedes, para auxiliar á sus parientes más cercanos en la carrera de leyes ó cánones, podrán solicitarse por los jóvenes que renuncian esta circunstancia y se dediquen á las expresadas carreras.

Las solicitudes, con los documentos necesarios, pueden presentarse en la Dirección del Monte de Piedad de Madrid durante el plazo de dos meses, contados desde la publicación de este anuncio, advirtiéndose que la pensión se disfrutará desde el curso de 1902-903, y que la cantidad anual destinada para este objeto, que ha de repartirse proporcionalmente entre las pensiones declaradas, es la de 546 pesetas y 14 céntimos, por cuenta de los intereses de una inscripción nominativa.

Madrid 28 de Octubre de 1902.—El Director del Monte, Patrono de la Memoria, José Alvarez Marifio.

ANUNCIOS PARTICULARES.

BANCO DE BURGOS.

Compra y venta de valores del Estado, entregando los títulos en el acto.

Compra y venta de valores en comisión en las Bolsas de Madrid, Barcelona y extranjero.

Compra de oro español y de toda clase de monedas y billetes extranjeros, así como de toda clase de cupones.

Cuentas corrientes, descuentos, préstamos, créditos, y, en general, todas las operaciones bancarias.

Imposiciones y Caja de Ahorros.

Se venden las fincas pertenecientes á D. Felipe Alonso, sitas en el término de Olmos de la Picaza y Villegas, partido de Villadiago. Se componen de prados, viñas y tierras de labor y un castillo con palomar y vivienda.

De las condiciones informará su dueño, Fuente-Dorada, 27, Valladolid.

A 10 pesetas relojes sistema Roskopf, Tic-Tac, Prodigio, Conquistador, etc. Cuestan á 14 pesetas, por término medio, en las subastas, tiendas de quincalla y relojerías á medias. Son á 10 pesetas muy baratos y parecen buenos, pero no admiten garantía y resultan después caros.

A 16 pesetas y á prueba se venden en la Relojería Eléctrica, Isla, 9 y 11, Burgos, Relojes «Ocejo», con patente de invención, número 15.360, grabado en la máquina, de mucho golpe, gran duración, fuertes y seguros. Están hechos con tal exactitud, que sus piezas son intercambiables, tienen diez centros y dos contrapivotes de piedra.

Si alguno entre mil de estos relojes no anda bien, se cambia por otro.

El reloj que se compra mas barato sale caro, y es inútil pedirle de mas precio porque no dura mas ni anda mejor aunque se pague el doble.

Nota.—Habiendo calculado nuestras pequeñas ganancias con un valor máximo en los francos sobre las pesetas de 30 por 100; y excediendo con mucho hoy día de esta cantidad el cambio sobre Paris, bien á pesar nuestro nos vemos obligados á aumentar el 10 por 100 sobre el precio arriba citado, que tanto tiempo hemos venido sosteniendo.

DORRONSORO É HIJOS.

Fábrica y despacho de curtidos, suelas, vaquetas, becerros, badanas y artículos para guarnicionero. Paloma, 29. 4-15

En la tienda de ultramarinos conocida por el nombre de «La Santos», calle de los Herreros, número 1-2.º, se venden, entre otros artículos del ramo, garbanzos salamanquinos, á diez reales celemin; superiores, á 8 el id.; fitos salamanquinos, á 5 el id.; paja de maíz blanca y seca, á 6 arroba.

También se venden cribas de alambre de todos los números, telas metálicas, cedazos y telas de seda para entelar fabricas. 3-3